



**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Edgar Darío Sánchez Acosta
Demandado	Zenaida Rodríguez Manosalva
Radicación	11001 31 10 024 2020 00099 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **EDGAR DARÍO SÁNCHEZ ACOSTA** en contra de la señora **ZENAIDA RODRÍGUEZ MANOSALVA**.
2. DAR al presente asunto el trámite previsto en los artículos 368 y s.s del C.G.P.
3. NOTIFICAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 292 del C.G.P, este auto a la demandada en este asunto y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. NOTIFICAR al señor Defensor de Familia y al señor agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho Judicial para lo de sus cargos.
5. RECONOCER a la Dra. CLARA LUZ GRANADOS GONZÁLEZ como apoderada judicial del demandante EDGAR DARÍO SÁNCHEZ ACOSTA en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M